

1018

RV: Solicitud pronunciamiento Rad: 2013-0591

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 15:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (611 KB)

Solicitud pronunciamiento recurso.pdf; Reposición Auto Junio 11.pdf; Pantallazo- Envío recurso.pdf;

DGM.**De:** Esperanza Castro <esperanza.castro3001@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 3:14 p. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Esperanza Castro <esperanza.castro3001@gmail.com>**Asunto:** Solicitud pronunciamiento Rad: 2013-0591Traslados
ufOF. EJ. CIV. MUN. RADIC. 2
48752 24-AUG-21 13:48

7153-134-12

Buenas tardes:

En mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, en memorial adjunto allego solicitud de pronunciamiento.

Atentamente,

Esperanza Castro
Demandada

Atentamente,

Esperanza Castro
Demandada

1019

Señora

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia	: Solicitud pronunciamiento recurso
Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 2013-0591
Demandante	: Edificio Sinai
Demandado	: Esperanza Castro

NUVIA ESPERANZA CASTRO PACACIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurro al Despacho para lo siguiente.

MOTIVO DEL MEMORIAL

Solicitar al Despacho emita la decisión a que dé lugar el recurso de reposición formulado por este extremo procesal en contra del auto del 11 de junio de 2021, teniendo en cuenta que, en auto fechado 06 de agosto de 2021, se omitió realizar pronunciamiento alguno frente al recurso de reposición interpuesto.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

1. Téngase en cuenta que el auto del 11 de junio de 2021 objeto de recurso, fue notificada por estado el día 15 de junio de 2021 y el consiguiente recurso fue presentado el día 18 de junio de los corrientes, estando entonces, dentro del término previsto para tal trámite, como así se evidencia en el correo electrónico por medio del cual fue remitida la impugnación efectuada.
2. Ahora bien, en decisión del 6 de agosto de 2021 el despacho advierte la imposibilidad de pronunciarse frente a la impugnación presentada por la parte ejecutante contra un auto del 8 de abril, lo cual es ajeno al recurso del cual solicito pronunciamiento en esta oportunidad.

3. Así las cosas, la providencia que data del 11 de junio, no se encuentra en firme pues hay un recurso de reposición interpuesto en tiempo que no ha sido resuelto por el despacho y, en consecuencia, deviene improcedente el cumplimiento de lo ordenado en el mismo, conforme se dispone en el auto de fecha 06 de agosto de 2021.

ANEXOS

- Copia del memorial a través del cual se interpuso el recurso de reposición del auto fechado 11 de junio
- Copia del pantallazo de correo electrónico mediante el cual se realizó el envío del recurso.

De la señora Juez,

Atentamente,



NUVIA ESPERANZA CASTRO PACACIRA

C.C. No 40.042.090 de Tunja

Señora

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia	: Reposición - Auto Junio 11/21
Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 2013-0591
Demandante	: Edificio Sinaí
Demandado	: Esperanza Castro

NUVIA ESPERANZA CASTRO PACACIRA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurro al Despacho para lo siguiente:

MOTIVO DEL MEMORIAL

Encontrándome dentro del del término procesal oportuno, me permito interponer **recurso de reposición en contra del auto** fechado 11 de junio de 2021, notificado por estado el día 15 de junio de los corrientes, con el objeto que se revoque y en su lugar se disponga ordenar practicar en debida forma la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago del 03 de abril de 2013, modificado por la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2017.

EL AUTO MOTIVO DE CESURA

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por las partes empero se advierte que estas no tuvieron en cuenta la liquidación previamente aprobada en auto de 29 de agosto visto a folio 286 de la continuación del cuaderno principal.....

Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito actualizada con la información echada de menos...

CONSIDERACIONES

1. Como lo señaló la señora Juez en auto previo al que es objeto de censura, es decir el fechado 25 de febrero de 2021, para resolver los escritos allegados por la parte demandada, ordenó “estarse a lo dispuesto en el *mandamiento de pago y la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017*, el auto que aprobó la liquidación del crédito...” los que resultan ser el derrotero integral que debe ser observado y acatado por todas las partes.

Claramente, con el objeto de atender los lineamientos particulares de la actuación y del debido proceso, como quiera que la inobservancia de alguno de ellos nos abocaría a la vulneración de un derecho fundamental.

2. En atención a lo señalado, las decisiones que violen dichos presupuestos resultan contrarias a derecho, desconocen lo acreditado y probado dentro del proceso y por lo tanto resultan vulneratorias de derechos fundamentales, tales como el debido proceso.
3. Es por ello, que la suscrita ha venido reclamando que su Despacho en ejercicio del cumplimiento de sus deberes como operador judicial que conoce del proceso ejecutivo, revise si la liquidación allegada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, en razón a que de proseguir la actuación con una aprobación a la liquidación de un crédito que no consulta el mandamiento de pago, y lo consignado en la sentencia, soslaya el principio de congruencia.

En consecuencia, se afectarían notablemente los intereses de la suscrita en la presente litis y por ende el debido proceso, deviniendo en el proferimiento de auto ilegal al aprobarse la liquidación en contravía de esos principios fundados en la realidad procesal.

4. Para el caso en particular, siendo su señoría la directora y orientadora del proceso y en ejercicio de sus deberes constitucionales, al advertir en cualquier etapa del proceso, la discrepancia entre lo probado, y las decisiones proferidas, en aras de preservación de las garantías procesales, debe revisarse aquello que atente con la debida observancia de dichas garantías y principios, de manera que el Juez active sus poderes correctivos.

Para ello, me permito permitir acudir al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012, que indicó ***“la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”*** (negrilla fuera de texto)

5. Del mismo pronunciamiento me permito indicar que *“...si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.* (negrilla fuera de texto)
6. Así mismo, abundando en detalles respecto de esta situación en particular, en el radicado 47-001-3333-003-2014-00191-00 del Juzgado Tercero de Santa Marta se indicó:

“Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan”.

7. No acatar las disposiciones efectuadas dentro del presente proceso, multicitadas en relacion tanto en el mandamiento de pago como en la

sentencia, resulta contrario a derecho. De manera que, aprobar una liquidación del crédito que cobije tales exabruptos, afecta notoriamente los intereses de la suscrita en la presente litis y en consecuencia el derecho al debido proceso: como una muestra de ello señalo que el mandamiento de pago para el apartamento 904 dispuso lo que se señala a continuación sin que el extremo ejecutante lo haya tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación del crédito preentada a su Despacho:

"1.9 Por la suma de \$4.333 por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012".

*"1.11 Por la suma de \$30.331 por concepto de capital correspondiente a saldo de las cuotas de administración del período comprendido de agosto de 2012 a febrero de 2013 a razón de **\$4.333** cada una*

De igual forma sucede para el apto 903 en su numeral 2.9

"por la suma de \$4.333 por concepto del capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012".

*"2.11 Por la suma de \$30.331 por concepto de capital correspondiente a saldo de las cuotas de administración del período comprendido de agosto de 2012 a febrero de 2013 a razón de **\$4.333** cada una.*

Interpongo este recurso de reposición, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que me asiste, y que debe ser observado a lo largo de todas las actuaciones desarrolladas dentro de la actuación judicial, de lo contrario me veré abocada a instaurar las acciones constitucionales a que haya lugar con el objeto de preservar legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional.

Atentamente,



NUVIA ESPERANZA CASTRO PACACIRA

C.C. N° 40.042.090 de Tunja.

Reposición Auto Junio 11/2021 x Inicio - Rama Judicial x Bienvenido- Consejo Superior de x +

mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrclHrhzdBThVrZpSlqxSzcGwXDTjXLtRb

Aplicaciones Lista de lectura

Gmail in:sent

14 de 1,198

Redactar

Recibidos 267

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Esperanza +

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

Reposición Auto Junio 11/2021 Rad: 2013-0591 Recibidos x

Esperanza Castro <esperanza.castro3001@gmail.com>
para j12jecmbta, mí, Abogados

Buenas tardes.

En mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, de atenta manera, en memorial adjunto allego recurso de reposición respecto del auto fechado 11 de junio de los corrientes.

Atentamente,

Esperanza Castro
Demandada

Reposición Auto Ju...

Responder Responder a todos Reenviar

17°C Lluvia ligera 7:23 p.m. 16/08/2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 1019), allegado por la parte demandada y toda vez que le asiste razón; se dispone:

Comoquiera que dentro del término legal se allegó por parte de la ejecutada recurso de reposición (fls. 1014 a 1016) contra el auto del 11 de junio de 2021 (fl. 983) como se observa en el paginario, por secretaría córrase traslado del mismo en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ